



Santiago, 23 de Dic. del 2015

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. N° 1184 del 22 de Diciembre del 2015.

MATERIA: Establece cuota anuales de captura de unidades de Pesquería de Anchoqueta y Sardina Española III- IV Reg. Sometidas a Licencias Transables de Pesca año 2016

Fecha de Publicación: **29 de Diciembre del 2015**

**CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a Ud.,

**NANCY LILLO V.**  
Secretaria  
Subsecretaría de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE PELÁGICOS PEQUEÑOS

III-IV REGIONES

Oroy, ex tracto

6049



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA III-IV REGIONES SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2016.

DTO. EXENTO Nº 1184

SANTIAGO, 22 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Nº 493 de 1996 y Nº 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante carta de fecha 26 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 12.717-2015, adjuntando Acta de Reunión Nº 06/2015 y carta de fecha 05 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13.216-2015, adjuntando el Informe Técnico CCT-PP Nº 06/2015; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 223/2015, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 223/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015; la Carta (CNP) Nº 23, de fecha 09 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2217 de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el Comité Científico Pesqueros de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 06/2015, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

O.P. y Tracto

5.-Que de las cuotas globales anuales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación de anchoveta, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2016 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.-Que una vez efectuada la deducción antes mencionada se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657.

7.-Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.-Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase para el año 2016, cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de la III y IV Regiones, ascendentes a **25.650 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **1.750 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III y IV REGIONES		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>25.650</b>
Cuota para Investigación		70
<b>Cuota Remanente</b>		<b>25.580</b>
<b>FRACCION ARTESANAL</b>		<b>12.790</b>
Fauna acompañante		500
Cuota objetivo artesanal		12.290
<b>FRACCION INDUSTRIAL</b>		<b>12.790</b>
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		12.790
Ene-Oct (95%)		12.151
Nov-Dic (5%)		639

SARDINA ESPAÑOLA III y IV REGIONES		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>1.750</b>
<b>Cuota Remanente</b>		<b>1.750</b>
<b>FRACCION ARTESANAL</b>		<b>875</b>
Fauna acompañante		438
Cuota objetivo artesanal		437
<b>FRACCION INDUSTRIAL</b>		<b>875</b>
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		875
Ene-Oct (95%)		831
Nov-Dic (5%)		44

**ARTÍCULO 2º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



A MAB/PTC/MAB/CGS/SHE



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura